



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, primero (1) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2015-263
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: IBIS
Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Mediante auto de fecha 13 de Septiembre de 2016, el Despacho decretó el desistimiento tácito de la demanda, por no haber efectuado la parte demandante el pago de los gastos procesales, dentro de las oportunidades fijadas en la Ley, decisión que fue notificada en debida forma a la parte accionante el 20 de Octubre de 2016, conforme lo ordenado en providencia de la misma fecha.

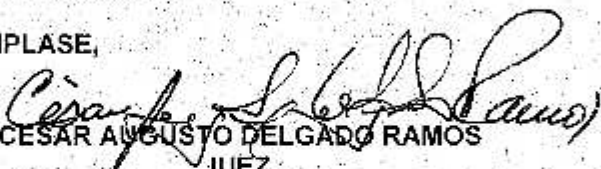
El apoderado de la parte demandante, mediante escrito de fecha 25 de Octubre de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 20 de Octubre de 2016, mediante el cual se ordenó notificar la providencia del 13 de Septiembre de 2016, adjuntando al mismo el recibo de consignación de los gastos procesales.

Sin embargo, encuentra el Juzgado, que el recurso debió haberse interpuesto contra el auto del 13 de Septiembre de 2016, que fue el que ordenó dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y no contra el del 20 de Octubre de 2016, mediante el cual se ordenó notificar la providencia antes mencionada.

A pesar del error cometido por el apoderado, y a pesar de que se realizó el pago de los gastos procesales sólo hasta el 25 de Octubre de 2016, fecha de presentación del recurso, encontrándose más que vencidos los términos legales para ello; en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la demandante, se repondrá el auto del 13 de Septiembre de 2016 y en su lugar ordenará continuar con el trámite del proceso.

Sin embargo, como es evidente que el actuar poco diligente del apoderado de la parte demandante, generó un desgaste innecesario para la Administración de Justicia, se ordenará que por secretaría se compulsen copias de las piezas procesales obrantes a folios 19 a 40 del cuaderno principal, 1 a 14 del cuaderno 2 y de la presente providencia, con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, para que se investiguen las posibles faltas disciplinarias en que incurrió el Dr. Guillermo Fino Serrano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué